

condiciones generales

Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a presión



Cláusula 1 ^a . Definiciones.	3	Índice
Cláusula 2 ^a . Coberturas Básicas.....	3	■
Cláusula 3 ^a . Coberturas Adicionales.	4	■
Cláusula 4 ^a . Equipos y Partes No asegurables.	5	■
Cláusula 5 ^a . Exclusiones.....	5	
Cláusula 6 ^a . localización e instalación inicial.	8	
Cláusula 7 ^a . Suma asegurada y deducible.....	8	
Cláusula 8 ^a . Proporción Indemnizable.....	9	
Cláusula 9 ^a . Pérdida Parcial.....	9	
Cláusula 10 ^a . Pérdida total.	10	
Cláusula 11 ^a . Procedimiento en caso de siniestro.....	10	
Cláusula 12 ^a . Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.....	11	
Cláusula 13 ^a . Peritaje.....	12	
Cláusula 14 ^a . Indemnización.....	12	
Cláusula 15 ^a . Lugar y Pago de la Indemnización.	12	
Cláusula 16 ^a . Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro.....	13	
Cláusula 17 ^a . Prima.....	13	
Cláusula 18 ^a . Rehabilitación.	13	
Cláusula 19 ^a . Subrogación de Derechos.....	14	
Cláusula 20 ^a . Obligaciones del Asegurado.....	14	
Cláusula 21 ^a . inspección.....	14	
Cláusula 22 ^a . Fraude, Dolo o Mala Fe.	15	
Cláusula 23 ^a . Agravación del Riesgo.....	15	
Cláusula 24 ^a . Terminación Anticipada del Contrato	15	
Cláusula 25 ^a . Prescripción.....	16	
Cláusula 26 ^a . Comunicaciones.....	16	
Cláusula 27 ^a . Otros Seguros.....	17	
Cláusula 28 ^a .Disminución de las Tarifas Registradas.	17	
Cláusula 29 ^a . Competencia.	17	
Cláusula 30 ^a . Interés Moratorio.	17	
Cláusula 31 ^a . Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro	17	
Qué hacer en caso de siniestro.....	18	

Cláusula 1ª. Definiciones.

Para efectos de esta póliza deberá entenderse por:

a) Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón:

Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, y/o los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

b) Equipos auxiliares.

Los quemadores de combustible, parrilladas, economizadores, pre-calentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón, así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

c) Recipiente sujeto a presión sin fogón.

Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no sea calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; **más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.**

d) Tuberías

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, **pero excluyendo aislamientos.**

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

Cláusula 2ª. Coberturas Básicas.

Sección I Calderas y Recipientes Sujetos a Presión con Fogón.

Bajo esta sección, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.

- b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
- c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de hierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 Kg/cm² en vapor y 2.10 Kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Sección II Recipientes Sujetos a Presión, Sin Fogón.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de hierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

Cláusula 3^a. Coberturas Adicionales.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la cobertura otorgada por esta póliza se puede extender a amparar las siguientes secciones:

Sección III Gastos Extraordinarios.

Esta sección ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las Secciones I, II y V, que resulten dañadas por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder, en ningún caso, del quince por ciento del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del diez por ciento de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

Sección IV Contenidos.

Esta sección ampara el escape de, o daños a, los fluidos o substancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

Sección V Tuberías.

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

Cláusula 4ª. Equipos y Partes No asegurables.

- a) **Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.**
- b) **Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.**
- c) **Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.**
- d) **Transportadores alimentadores de combustible.**
- e) **Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.**
- f) **Pulverizadores de carbón.**
- g) **Recipientes o equipos que no sean metálicos.**
- h) **Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).**

Cláusula 5ª. Exclusiones.

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

- a) **Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- b) **Defectos existentes en los equipos asegurados al inicio de la vigencia de este seguro.**
- c) **Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- d) **Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**

- e) **Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.**
- f) **Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- g) **Fenómenos de la Naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- h) **Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- i) **Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, si será responsable la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula 2^a de esta póliza, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- j) **Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- k) **Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**

- l) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**
- m) Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados.**
- n) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.**
- o) Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- p) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:**
 - 1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
 - 2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
 - 3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
 - 4. Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.**
 - 5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados**
 - 6. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**
- q) Escape de, o daños, a contenidos, a menos que se hayan contratado la sección IV contenidos en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:**

Escape o daños al contenido por:

- **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
 - **Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.**
 - **Defectos de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
 - **Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso d. de la sección I e inciso c. de la sección II de la cláusula 2ª Coberturas Básicas.**
- r) **Daños a recubrimiento que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.**

El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.

Cláusula 6ª. Localización e instalación inicial.

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en las especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

Cláusula 7ª. Suma asegurada y deducible.

a) **Suma asegurada.**

El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición nuevo.

b) **Suma asegurada para contenidos.**

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiera contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c) **Valor de reposición nuevo.**

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición nuevo, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.

d) **Valor real.**

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición nuevo del mismo, menos la depreciación correspondiente.

e) Deducible.

Se entenderá por deducible, la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta, sobre la suma asegurada de la caldera o recipiente dañado, en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

Cláusula 8ª. Proporción Indemnizable.

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición nuevo del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición nuevo, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Cláusula 9ª. Pérdida Parcial.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos sólo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.
- g) En deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

II. En el caso de los contenidos.

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las sustancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el 25% de participación del Asegurado en la pérdida, que se estipula en la cláusula 3ª, sección IV de este clausulado.

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

1. Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
2. Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - a. Del monto de la pérdida que hay sufrido el Asegurado, se restará el 25% de participación a pérdida.
 - b. Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según la cláusula 8ª de estas Condiciones Generales.
 - c. Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

Cláusula 10ª. Pérdida total.

- a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de este bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total. Tratándose de contenidos, será aplicable la fracción II de la cláusula 9ª.

Cláusula 11ª. Procedimiento en caso de siniestro.

1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley. Los gastos hechos por el asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes. Serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones. Anticipará dichos gastos.

2. Aviso de siniestro.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía por teléfono, telex o telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, tan pronto como tenga conocimiento de él y, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes. La falta de este aviso dentro del plazo expresado podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño, si la Compañía hubiere tenido aviso de él, dentro de este plazo estipulado; también notificará a la Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, de inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía deberá de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

Si el daño al equipo asegurado fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

3. Documentos, datos e informes que el asegurado debe suministrar a la Compañía.

El asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito. Los documentos y datos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Cláusula 12^a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se hayan fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a. Determinar la causa y la magnitud del siniestro.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de su remate, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 13ª. Peritaje.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por ambas partes por escrito, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de las hubiese sido requerida por la otra por escrito para que hiciere; antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero será la Autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando este fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes, o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la Autoridad Judicial, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 14ª. Indemnización.

El monto de toda pérdida que amerite indemnización bajo esta póliza se fijará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 8ª, 9ª y 10ª.

La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de esta póliza no excederá en total de la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados en el momento del siniestro, menos el deducible respectivo.

Tratándose de contenidos, también se deberá tomar en cuenta la participación del Asegurado en la pérdida.

Cláusula 15ª. Lugar y Pago de la Indemnización.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 11ª de esta póliza.

Cláusula 16^a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, la cual podrá ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios incisos, la disminución o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 17^a. Prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de celebración del contrato.

- a) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Asegurado.
- b) El asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones pactadas en el contrato.
Si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o de la fracción pactada, los efectos de esta contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas (mediodía) del último día del período de espera.
- c) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

Cláusula 18^a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 17^a de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que o se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos

administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 19ª. Subrogación de Derechos.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizable sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 20ª. Obligaciones del Asegurado.

La cobertura otorgada mediante la presente póliza queda sujeta por parte del Asegurado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cada año y durante la vigencia de la póliza, el Asegurado hará revisar por un experto todas las calderas y recipientes sujetos a presión, y en su caso reacondicionará aquellas que haga falta. Tan pronto concluya la revisión, enviará a la Compañía un reporte escrito en el que se haga constar el estado en que se encontraron los equipos y reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos para trabajos para los que o fueron construidos.
- c) No operar los aparatos o las calderas a una presión mayor que la que permiten los códigos o reglamentos vigentes o, en su caso la presión máxima aceptada por la Compañía.
- d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas disposiciones, la Compañía quedará liberada de toda obligación, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 21ª. inspección.

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los equipos asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta póliza, por telegrama, telex o carta certificada, podrá:

- a) **Rescindir la cobertura al término de quince días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56**

de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.

- b) Otorgar al Asegurado el plazo de quince días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula 24^a.

Cláusula 22^a. Fraude, Dolo o Mala Fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 1. Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- 2. Si con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula 11^a.**
- 3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 4. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o de la persona responsable de la dirección técnica.**

Cláusula 23^a. Agravación del Riesgo.

Habiéndose fijado la prima de acuerdo a las características de los riesgos que constan en esta póliza, el asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tengan el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el Asegurado omitiere el aviso o si provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.**

Cláusula 24^a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá el derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para seguro a corto plazo	
Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 Mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver al Asegurado la parte de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 25^a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito con motivo de la realización del siniestro o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.

Cláusula 26^a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicando en la carátula de esta póliza.

Cláusula 27ª. Otros Seguros.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, tomados en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 28ª. Disminución de las Tarifas Registradas.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 29ª. Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Compañía o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez **COMPETENTE** del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), en los términos de lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 30ª. Interés Moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés legal aplicable se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de juicios o arbitrajes en términos de los Artículos 276 y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Cláusula 31ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que

reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Qué hacer en caso de siniestro

Calderas

Recomendaciones Generales

1. Se deberá reportar el siniestro de inmediato ya sea a su Agente o bien directamente a la Compañía con el objeto de que se certifiquen los daños o pérdidas. A este efecto la Compañía designará un Ajustador Profesional al que se le deberán brindar las facilidades necesarias para que pueda cumplir con su objetivo. Al momento de dar aviso, es necesario que proporcione el número de la póliza, el nombre del Asegurado, la ubicación del siniestro y que se describan los hechos acontecidos.
2. Es importante que se tomen las medidas necesarias para evitar que el daño sufrido se agrave.
3. Dar parte a las autoridades competentes y solicitar copias certificadas de las actas que se levanten.
4. Cualquier reparación deberá ser previamente autorizada por la Compañía.
5. La documentación que se describe más adelante es la que usualmente se requiere considerando una reclamación que no reviste características especiales; en los casos en que si las tenga, posiblemente el ajustador le solicitará documentación adicional. En cualquier caso tanto su Agente como el Ajustador le orientarán sobre la documentación específica la cual deberá ser entregada lo más rápidamente posible para estar en condiciones de brindarle un servicio oportuno.
6. Las copias de Actas, oficios y Partes deberán ser en todos los casos copias certificadas.
7. Tenga presente que cualquier acción o documentación que le sea solicitada tiene por objeto indemnizar sus pérdidas de una manera justa y con la oportunidad debida.

Documentación Necesaria

1. Es conveniente tener a mano su póliza de seguro y su último recibo de pago para que el Ajustador pueda conocer los alcances de la misma y acelerar los trámites, especialmente cuando los hechos ocurran en días no hábiles.
2. Carta de formal reclamación del Asegurado a la Compañía, detallando el monto de la pérdida y las causas que la originaron.
3. Acta denuncia de los hechos ante las Autoridades competentes, debidamente certificada.
4. Copia del poder notarial del Asegurado o de sus representantes legales tratándose de personas morales.
5. Inventario de pérdidas que deberán contener descripciones, cantidad y valor de los objetos que se reclaman.
6. Bitácora de mantenimiento y/o servicio.

7. Copias de los documentos que sirven de base para fundamentar la reclamación, tales como copias de balances, facturas, avalúos, etc.
8. En su caso, copias de la reclamación a los causantes del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 22 de Enero de 1993 con el número de oficio 06-367-I-1.1/19265 y RESP-S0013-0640-2015 del 23 de Noviembre de 2015.